



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARÍA BETSABE URREGO IBARRA
DEMANDADO	EDILSON PEREZ CORREA –IVONNE PATRICIA OCAMPO TORO
RADICADO	05001-40-03-005-2023-00224-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	678

La presente demanda ejecutiva singular instaurada por la señora MARÍA BETSABE URREGO IBARRA, en contra del señor EDILSON PEREZ CORREA e IVONNE PATRICIA OCAMPO TORO, observa esta agencia judicial, que los hechos y pretensiones de la demanda no concuerdan con el título base de recaudo que se pretende hacer valer, con el cual, procura el cobro de una suma de dinero por concepto de intereses de mora y por otros conceptos que se requiere se aclaren para una mejor comprensión del escrito de demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Judicatura manifiesta a la parte actora, que toda vez que, el auto que inadmitió la demanda fue notificado por estados del 27 de septiembre de 2023, la demandante no cumplió con lo de su carga, razón ésta por la cual, no cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

Es de advertir, que la parte actora allega escrito de cumplimiento de requisitos el día 5 de octubre de 2023, cuando el término venció el día 4 de octubre de la misma anualidad a las 5:00 pm., por lo que, no es posible ampliar el término.

Dispone el Numeral Primero del Artículo 90 del C. G. del P., que es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE

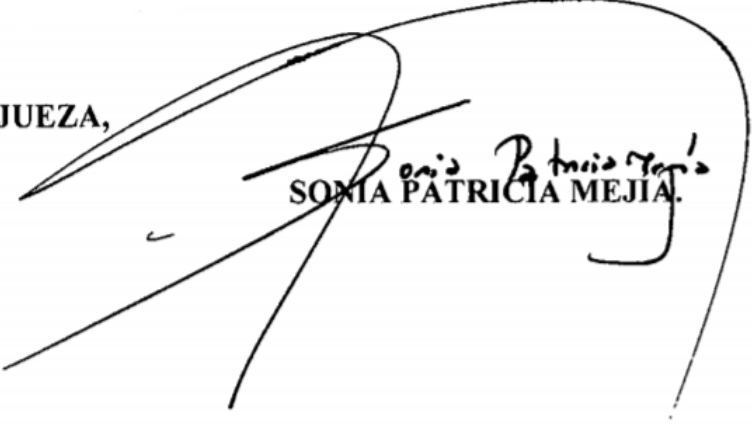
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por la MARÍA BETSABE URREGO IBARRA, en contra de los señores EDILSON PÉREZ CORREA – IVONNE PATRICIA OCAMPO TORO, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.